

Juan Ignacio Iztueta ante la Inquisición (182-7)

J. IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

A José Garmendia Arruebarrena

Lleva veinte años conmigo la transcripción de un documento inquisitorial referente a Juan Ignacio de Iztueta que tiene no escaso interés para el perfil biográfico del hijo de Zaldivia¹. Se trata de una relación incompleta sobre la causa que se le siguió por el tribunal de la Inquisición de Logroño a partir de una delación del párroco de Zaldivia, D. José Ignacio de Echave el 13 de julio de 1801, apoyada en noticias habidas de su feligrés Juan Ignacio Garmendia en presencia de Manuel Antonio Lasa, y su hermano Francisco de Echave. El tribunal mandó examinar a los contestes, que corroboraron lo referido.

(1) Se encuentra en el fondo Inquisición del Archivo Histórico Nacional, en Madrid, Leg. 3722, n. 292. Parece una Relación de causa en la que se compendian los pasos seguidos en el proceso. De ella misma se deduce que el proceso, no hallado hasta el presente, tenía al menos doscientos folios. En sus 19 páginas esta Relación abunda en datos del máximo interés. Ya fue utilizada por el querido amigo Jesús Elósegui en su artículo 'Iztueta, preso en Guipúzcoa y Logroño (1801-1807)', en este mismo Boletín 27(1971) 19-48. Del mismo autor deben citarse, entre otros trabajos, la monografía Juan Ignacio de Iztueta Echeberria (1767-1845), Colección Auñamendi n. 65-6 (San Sebastián 1969), y el artículo 'Iztueta afrancesado, procesado por infidencia en Azepeitia', en el BRSBAP 32 (1976) 296-300. El investigador más prolífico sobre Iztueta es su paisano zaldividatarra José Garmendia Arruebarrena, cuya amplia y variada bibliografía puede verse en su libro Iztueta'ren Olerkia, Kardaberaz Bilduma 33 (Tolosa 1978), a la que hay que añadir estudios posteriores. En todos ellos aporta interesantes noticias sobre Zaldivia, los Iztueta, y sobre los méritos de Juan Ignacio como folklorista, bertsolari, historiador, etc. Aspectos que quedan fuera de la óptica del presente trabajo, ceñido al episodio inquisitorial de la vida de Iztueta.

Cuerpo de la acusación

Lasa era cirujano de Zaldivia, contaba unos cuarenta años; Juan Ignacio Garmendia era labrador y contaba más de treinta. A ellos se añadiría la declaración de José de Echave, pastor de unos treinta años y la de Francisca de Echave, prima del párroco, de unos treinta años, casada en Zaldivia. Sus declaraciones parecen de junio de 1801.

El cuerpo de la acusación de los dos primeros testigos iniciales, más concretamente de Juan Ignacio Garmendia, pues Lasa se limita a apoyar la declaración de aquél, es suficientemente grave y nos da rasgos del perfil ideológico y moral de Iztueta cuando contaba unos 35 años. Cuando declaraba Garmendia, hacía diez días que habían trasladado a Iztueta a la cárcel de Azpeitia desde Tolosa, siendo Maestro de niños de Zaldivia. Garmendia testimonia haberle oído a Iztueta “a lo menos en tres ocasiones” afirmaciones que le resultaron escandalosas:

Que hay Dios, pero que es falso

Que “aunque dicen que Jesucristo murió por nosotros y esto está escrito, pero que Jesucristo fue falso. (En la ratificación de su declaración dirá “que no se acuerda positivamente que se la oyó decir”)

Que muerto el hombre, no hai para él gloria ni infierno, por lo que son supérfluos entierro, honras y otros sufragios, y que lo que toca a él nada quería se hiciese, sino tocar el tamboril el día que feneciese.

Que lo que importa al hombre mientras vive es comer y beber grandemente y cumplir todo placer, porque después se acabó todo para él.

Que el tener trato con toda clase de mujeres lo hacía él mismo, porque no hay que temer a Dios, y es un loco el que no lo hace.

Garmendia añade que Iztueta es “hombre sagaz, seductor de ignorantes y que, no contento con ser el más péximo entre los hombres, ha intentado perder, como de hecho a perdido, a muchos con sus máximas perversas”. Entre éstas, figura la de negar la obligación del precepto dominical, no cumplirlo en alguna ocasión y reprocharle a Garmendia el haber cumplido una vez en Tolosa. “Yo no la oigo, ni en mi lugar la oiera —le dijo— sino porque las gentes me notaran”.

José de Echave por su parte afirma que, yendo con Iztueta a una feria de Vergara en 1801, le oyó decir muchas de las cosas arriba notadas, yendo en compañía del Garmendia anterior. Se le preguntó si Iztueta estaba en su sano juicio cuando tales cosas decía, a lo que respondió “que no veía vino si no era algo poco de generoso”, y corroboró que el acusado “era capaz de engañar a todas gentes sencillas y poco instruídas en la religión, pues era un seductor”.

La prima del párroco, Francisca de Echave, quien declaró el 5 de junio de 1801 por descargo de su conciencia, referirá una anécdota personal no poco expresiva: Hacía tres años volviendo a su casa de un santuario, topó con Iztueta, quien la solicitó al pecado, diciéndole “que Dios nos mandava que nos amásemos unos a otros, y que esto no podía suceder de otro modo que teniendo trato carnal”. Francisca le replicó con la doctrina moral aprendida en la predicación, e Iztueta le dijo “que así nos lo predicavan y devían predicarnos, pero que era por aterrarnos porque el fornicar no era pecado, y muerto el hombre, no había para él ni infierno ni pena ni gloria, porque para éste todo se acabó”. Sin preguntarle nada, Francisca remató su declaración con una nueva andanada: “que el reo era un seductor, particularmente en materia de luxuria, en que, al parecer de la testigo, no había quien se escapase de sus persuasiones, pues hacía creer que, aunque las mozas tubiesen con él traros venéreos, no resultarían embarazadas si él no quería. Y habiéndole respondido la testigo que cómo no sucedía eso con otros muchos, le respondió que no sabían y eran unos tontos”.

Credibilidad de los testigos acusadores

A pesar de la gravedad de los delitos, la Inquisición ordenó a su Comisario que primero verificase la credibilidad de los testigos, el concepto en que era tenido el acusado y si éste cumplía con las leyes de la Iglesia y la razón de su prisión en la cárcel de Azpeitia². Debía además volver a examinar a los con-testes y a algunos otros.

La orden fue cumplida escrupulosamente. El párroco era hombre íntegro y gozaba de la estimación de las gentes; también los primeros testigos citados eran “reputados por personas de buena opinión y crédito, y temerosos de sus conciencias”. Añade que el acusado estaba preso en Azpeitia por indicios de haber contribuído, no personalmente sino por trazas que dio, a un robo hecho en las inmediaciones de Zaldívía y Villafranca, cargo no probado todavía; que en punto a religión estaba “mal conceptuado entre los juiciosos y timoratos”, y que antes de ser preso había cumplido con el precepto de la comunión pascual. Nada podía decir acerca de la confesión, porque preguntado un día al respecto dijo haberse confesado en los Carmelitas descalzos de Lazcano.

(2) El 6 de diciembre de 1801 fue arrestado en Villafranca (actual Ordicia) acusado de participar en un robo; el día 10 fue llevado a la cárcel de Tolosa y el 11 de mayo de 1802 a la cárcel de Azpeitia. Estando él en la cárcel murió su primera mujer, Joaquina de Linzuain, con la que había contraído matrimonio en 1790, él con 22 años y ella con 19, y le había dado cinco hijos: José Ignacio, María Ana, María Antonia, Josefa Francisca y José Manuel. En noviembre de 1794 moriría María Antonia. José Manuel nació en 1799 y apenas tendría dos años cuando su padre fue encarcelado.

En el reexamen de testigos, comparecen por primera vez Francisco de Echave, hermano del párroco, y Francisco Xavier de Lardizabal, cirujano, y es reexaminado Garmendia. Todos se centran en otro episodio delatado por el párroco el 29 de mayo de 1802 como oído a su hermano Francisco: Iztueta había dicho que “no cohabitaba con su mujer, ni jamás cohabitaría, como se lo tenía dicho a ella; y antes bien sería su maior gusto que ella se juntase con qualesquiera, pero que en esto no le daba gusto”. Los testigos precisan que Iztueta decía que “hacía tiempo que dormía en el desván, dejando a su muger en la habitación de abajo; y que, si paría, nunca creiesen que la prole fuese suia”. Garmendia será aún más expresivo al respecto y dice que nadie le daba cuidado alguno a Iztueta en punto a lujuria, y que estaba dispuesto a juntarse carnalmente con cualquiera que se le franquease. Y añade como remate: “Ygualmente dijo este testigo, que es imposible haver nacido hombre más perverso que este reo; pues, no contento con sus depravadas costumbres y perversas inclinaciones hacia varios vicios, a muchos mozos que naturalmente no se huvieran movido a hacer mal al prójimo, los inducía a ello, como es a robar y al livertinaje; y esto constaba a este testigo por haverlo oído a muchos y a ser voz y fama pública. Que así mismo está este reo muy inclinado a la lujuria, de lo qual había dado pruebas, y decía públicamente que, habiendo ocasión, libremente y sin miedo alguno podía ejecutar qualquiera acción. Y que habiéndole dado el testigo y otros muchos de que no se acordaba varias reprensiones, respondió que eran unas simplezas, y que aun a la yglesia él no fuera sino por el decir de las gentes del lugar”. Seductor, inductor, hombre de lengua suelta y sin freno moral, reprendido por muchos: todo pública voz y fama. La primera víctima de su conducta su esposa, María Joaquina de Linzoain, de Urnieta.

Calificación de proposiciones y nuevos informes

Casi cuatro años después de la primera delación, el tribunal mandó calificar las proposiciones o frases: en lo objetivo y subjetivo fueron consideradas heréticas, escandalosas, blasfemas, seductiva de los sencillos y propias de un materialista. Esta última es acusación nueva del siglo XVIII. El tribunal acordó el 13 de marzo de 1805 la prisión del reo en cárceles inquisitoriales, embargo de bienes y la prosecución de la causa hasta sentencia definitiva. Como Iztueta se hallaba preso con orden de la Chancillería de Valladolid, a ésta pasaría oficio el Corregimiento de Guipúzcoa.

El Consejo de Inquisición o Suprema por auto de 1 de mayo de 1805 ordenó se pidiesen nuevos informes sobre el crédito de los testigos, sobre si existía odio y enemistad entre delator y delatado, y sobre la conducta y opiniones de Iztueta en materia de fe y costumbres, con particular atención a su condición de

sagaz y seductor. Para todo ello habrían de valerse de, personas fidedignas, no del delator. Hecho todo esto, la causa se remitiría nuevamente al Consejo, no sin antes pasar oficio a la Justicia Real ordinaria para que si el proceso pendiente ordinario de Iztueta concluyese, quedase éste a disposición de la Inquisición. Tal oficio se pasó al Alcalde de Azpeitia, donde Iztueta estaba preso.

En julio de 1805 se examinaron seis nuevos testigos de Zaldivia, labradores, de edades entre los 23 y 60 años. No corroboraron las malas doctrinas ni capacidad seductora del acusado, “aunque los más confiesan su escandalosa vida”. Esta última frase está escrita y luego tachada. Sin embargo, dos de los testigos añaden pinceladas de interés sobre la vida íntima de Iztueta y sobre sus opiniones. Uno le oyó decir que “estaba desesperado de su mujer”, deseaba que ella dispusiese libremente de su persona “y el haría lo mismo con cualesquiera que se le franqueasen en cualquier parte”. El testigo sabía que Iztueta no cohabitaba con su mujer y añade un detalle sobre la tragedia íntima: “la causa era el haver perdido el amor de su muger por el comercio y vida relajada que tenía con otras”. También el otro testigo reconoce haber oído de labios de Iztueta “que el uso de las mujeres era libre”. Y como le reprochase que la Iglesia decía lo contrario, repuso él que algún tiempo pensó también él que no era lícito quebrantar el sexto mandamiento, pero más tarde cambió de opinión.

De menor importancia resultan otras acusaciones: decía que no había que llevar el pan de la ofrenda u oblata a la iglesia, “porque las almas no lo comían, sino los sacerdotes”; y algún día se le vio comer un bodigo que tenía su muger para llevarlo a la iglesia, diciendo “que las almas antes comieron pan, que ahora no lo necesitan”. Algún testigo criticó el comportamiento de Iztueta como maestro de escuela; le había confiado dos hijos, pero reconocía “con dolor de corazón” que, en vez de enseñarles a leer y escribir y la doctrina cristiana, les enseñaba a danzar, castigándoles los fallos que cometían en las danzas. Y no falta quien denuncia paladinamente a Iztueta de vivir amancebado “con varias mozuelas, de que resultó una embarazada”; ella se ausentó del pueblo para ocultarlo, pero su fuga causó mucho escándalo.

Los testigos primeros y posteriores eran dignos de crédito según el Comisario, quien nada añadió sobre la conducta del acusado ni sobre rencillas u odios que pudiesen existir entre él y sus acusadores.

Nuevos informes

Estando en este punto la causa, el fiscal ordenó por auto del 6 de agosto de 1805 que se pasase aviso al consultor de Azpeitia, D. Miguel Ignacio de Agote, para estuviese sobre aviso sobre el resultado de la causa pendiente por

robo. Si Iztueta resultase condenado por ladrón y destinado a presidio, sin más audiencias ni gastos la Inquisición le condenaba a dos años más de cárcel, y al párroco de Azpeitia se le daba facultad para recibir su abjuración “como sospechoso de vehemente”, poniéndole las penitencias medicinales oportunas. Si no resultase ladrón, pasaría a las cárceles secretas de la Inquisición con embargo de bienes y en espera de la sentencia definitiva. Fue acordado así por el Consejo el 21 de agosto.

En este momento, Iztueta se hallaba fuera de la cárcel por enfermedad y consejo del médico, y previa la fianza correspondiente³. Por tal motivo, según el juez ordinario, no estaba en disposición de tomar el camino de Logroño, además de que estaba pendiente de una segunda declaración ordenada por la Chancillería de Valladolid. Su traslado a Logroño se verificaría el 21 de abril de 1806; mas antes, exactamente el 20 de enero, hizo una representación a la Inquisición. Sabía que en la Sumaria de su causa había una esquila sin fecha, que por la letra y rúbrica, era de su delator Echave. En efecto, tal esquila, firmada por Echave y transcrita a continuación, denuncia que Iztueta sabía que el párroco Echave había inducido a Garmendia a testificar contra él. Por lo mismo el párroco temía que, por resentimiento, podía intentar algo en su contra.

La denuncia tuvo su efecto. A instancia del fiscal se ordenó que, antes de ejecutar la prisión, se pidiese al juez ordinario informes sobre la causa pendiente en Azpeitia y si de ella resultaban indicios de conjura o intriga contra Iztueta. Al mismo tiempo se había de saber por nuevos testigos fehacientes, si los testigos que habían declarado estaban relacionados con los robos, eran parientes de los sujetos robados, o tenían algún motivo de enemistad, odio o resentimiento contra Iztueta. El juez ordinario respondió que no resultaban indicios de enemistad de los testigos con Iztueta ni del rigor de que éste se quejaba, y sí tenía indicios de que algunos de los testigos que habían depuesto — los segundos, algunos de ellos silenciosos— estaban influenciados por amigos de Iztueta para que le favoreciesen con sus dichos y deposiciones.

El Consultor de la Inquisición en Azpeitia D. Ignacio Miguel de Agote, informó tras pertinentes averiguaciones que Francisco Ignacio de Albisu Iribe, que declaró sobre la relación de Iztueta con su mujer y sus proposiciones sobre lujuria, había sido testigo en la causa sobre robo, y que se recelaba de él que

(3) Según Garmendia Arruebarrena, el 24 de marzo de 1905 se había atenuado su prisión, pasando a habitar en la casa de su cuñado Armendariz en el molino azpeitiano de Emparan, o.c., p. 23.

hubiese tenido parte en el robo “por la amistad e intimidad con que corría con el reo”. Pero también le constaba a Agote que entre 1797 y 1801 había habido varios pleitos en Zaldivia en los que declaró Iztueta y que habían producido enemistad entre él y el párroco de Zaldivia, el hermano de éste y el testigo Lasa. A ello se añadía una declaración de un vecino de Azpeitia, Juan Bautista de Ondarza. Según ella quedaban delatados Iztueta y un tal Martín. Por una conversación entre Ondarza y Martín a propósito de la redención de Cristo, en que el segundo parecía poner en duda la divinidad de Cristo. Separados los cotendientes, Iztueta subrayó: “Ese hombre es más instruído que nosotros y dice las verdades”, con lo que parecía sintonizar con los disparates de Martín. Reconvenido por Ondarza de que no se atrevería a repetir tales cosas ante el Consultor Agote, Iztueta dijo que no y que si se le hiciese algún cargo, lo negaría todo. Se explica en el documento que Martín se expresó en castellano y que Ondarza “no se explica tan corriente en este idioma”. La Inquisición calificó las proposiciones de Martín de “heréticas, seductoras, injuriosas a la religión y anticristianas”, y a Iztueta se le acusó de haberlas aprobado y confirmado. Otro calificador consideró las palabras de Martín como “blasfemia práctica”, y a él de hombre imprudente, temerario e ignorante.

Prisión de Iztueta y primeras audiencias

El 20 de abril de 1806 se verificó la prisión de Iztueta. El 23 se le dio la primera audiencia. En ella nos encontramos con la autopresentación de Iztueta:

“Dixo llamarse Juan Ygnacio de Yztueta, natural de Zaldivia, su edad 38 años, de oficio marraguero, de estado viudo, con dos hijas, una de 10 y otra de 9 años, María Ana y Josefa Francisca. Dice quienes fueron sus padres y muger, y que éstos y todos sus ascendientes han sido cristianos viejos, y que no tiene noticia que alguno de ellos haya sido castigado por el Santo Oficio⁴.

Que ha cumplido los preceptos eclesiásticos quando hordena la Yglesia. Que no ha estudiado facultad alguna⁵, ni ha salido fuera del Reyno ni pasado de Vitoria, y que sabía la doctrina cristiana en vascuence.

(4) Cfr. José Garmendia Arruebarrena, ‘Documentos relacionados con J. Ignacio Iztueta’ y sus familiares, BRSBAP 32 (1976) 589-92.

(5) A pesar de esta confesión personal, es preciso preguntarse dónde adquirió alguna formación este hombre que ya en este tiempo era maestro de primeras letras en Zaldivia y luego dio muestras de afición a los libros y de una excelente caligrafía. J. Garmendia apunta a los Carmelitas de Lazcano, co., p. 21. Hemos visto anteriormente que en alguna ocasión Iztueta dijo haberse confesado en los “Descalzos de Lazcano”.

Preguntado por la causa de su prisión, dixo que presume será alguna acusación del Vicario de su lugar, que se ha dejado decir que, aunque salga bien de la causa que se le está siguiendo en el Juzgado ordinario, no saldrá de esta causa de Ynquisición.

Preguntado si ha dicho o hecho alguna cosa que sea contra nuestra religión, dixo que nada le remuerde su conciencia”.

Sagaz Iztueta: hijo de cristianos viejos, sabe la doctrina en euskera, cumple exteriormente con los preceptos de la Iglesia, insinúa la aversión del Vicario. Y sobre dichos o hechos contra la religión... nada le remuerde la conciencia. Efectivamente desde su lógica íntima, ésta parecía sobre el bien y el mal, al menos subjetivamente. Su pobre mujer, la urnietarra María Joaquina había muerto mientras estaba en la cárcel, dejando dos niñas de corta edad, y dos niños.

En esta primera audiencia y nuevamente requerido, narra incidentes sin importancia, pero interesantes desde la óptica de la piedad popular. Alude a un recuerdo de infancia: Por su corta memoria, tenía la costumbre de escribir sus pecados para confesarse. Se le olvidó su cuaderno sobre una mesa para hacer alguna diligencia, y lo cogió un muchacho llamado Juan Martín de Irastorza. Como éste le hiciese cargo de lo escrito, Iztueta le contestó que guardase secreto, “y que no era pecado lo que resultaba de allí, sino el dexar de confesarse”. Iztueta añade que infiere que Irastorza, “amigo de su enemigo” (el párroco), le dijo a éste que no eran pecados los que de allí resultaban, y remata su declaración con esta sorprendente argumentación: “lo qual nunca ha creído, pues por eso los tenía escritos, para confesarlos y pedir perdón a Dios por ellos”. Podía ser verdad lo declarado, remitido a época muy anterior; mas con ello no despeja las delaciones claras y explícitas vertidas contra él de dichos y hechos muy posteriores. Sus negaciones de infierno y gloria “alguna vez”, según él eran meras chanzas.

En la segunda audiencia y correspondiente segunda monición, confesó haber recorrido su memoria y no encontrar otra cosa que “anxiedades y dudas sobre si dixo o no”. También en la tercera siguió sin recordar cosa específica. Finalmente confesó que “en común, puede ser que a alguna muger a quien haya solicitado a pecado torpe, le haya dicho que no es pecado, por conseguir sus fines, no porque lo haya sentido ni siente así; y no sabe a quién, porque en esta materia ha sido bastante relajado”. Es un reconocimiento de parte.

Acusación, probanzas, tachas de testigos

Tras la triple monición, estéril por lo que se ha podido ver, vino la acusación. Sabemos que comprendía 21 capítulos, y a ella se añadió una segunda.

No constan en el documento que editamos. En el Derecho inquisitorial en este momento irrumpía el abogado. Nada añadió a lo dicho y se reservó la defensa a su tiempo. Con ello comenzaba el momento de la prueba de las acusaciones. El fiscal aportó las probanzas y testigos.

En la etapa llamada de publicación de testigos, Iztueta nos sorprende pidiendo tres pliegos de papel para hacer unos apuntes: en ellos vierte de memoria los versos que compuso en Zaldivia sobre el nacimiento de Cristo, sobre el Decálogo, sobre desengaños del mundo y penas del infierno. Suplicó que “se tubiesen presentes para prueba de su modo de sentir en los puntos de creencia cristiana que abrazan”. El tribunal, “aunque por la dificultad de su inteligencia [estaban en euskera] creyó inútil unirlos a la causa, mandó el Inquisidor se unieran, y en ella existen”. ¡Lástima que no haya parecido el proceso completo! Sin duda algunos de estos versos aparecen en la edición de José Garmendia Arruebarrena, o.c., pp. 44-58.

La tacha de testigos, por enemistad o apasionamiento, era otro de los derechos del procesado. No conocemos su texto. Sí su resultado. El tribunal ordenó de nuevo al Consultor azpeitiano Agote que investigase sobre el caso, para lo que le proporcionó un cuestionario de 12 puntos. Para cumplimentar la orden Agote se valió del presbítero D. Juan Lorenzo de Garmendia. Lo hizo con exactitud y valiéndose de personas “desapasionadas y que merecen crédito”. Desfilaron ante Garmendia seis testigos de 26 a 60 años. De sus respuestas a las doce preguntas deducimos algunos de los puntos esclarecidos: 1. Aparece un pleito del Ayuntamiento en defensa del paso público de los carros por el camino de Calvarioeta, en Zaldivia, con la oposición del Vicario Echave. La sentencia fue favorable. Iztueta estuvo a favor del Ayuntamiento. 2. La segunda pregunta tenía que ver con alguna obra hecha en la iglesia de Zaldivia. El padre del Vicario tenía parte en dicha obra. El Vicario tenía algún interés en ella. Iztueta andaba con los que se quejaban de su mala ejecución. El Ayuntamiento dio un poder para el pleito y con él, posiblemente Iztueta. 3. En la tercera pregunta se alude a un asunto de dinero. Por intervención de un Provisor eclesiástico el Vicario Echave hubo de entregar una cantidad y la depositó a una con unos compatronos en los Carmelitas Descalzos de Lazcano. 4. La cuarta pregunta resulta misteriosa. Anda por medio otro poder, en que acaso intervino Iztueta, a una con Juan Francisco de Jauregui, para alguna acción contra el Vicario Echave, “motejándole la falta de cumplimiento de su ministerio”. 5. En la quinta pregunta comparece Garmendia, uno de los testigos. De él se dice que estuvo preso en Tosola: según unos por robo, según otros por vago. “Todos convienen en su mala opinión”, y cinco testigos reco-

nocen “la división del pueblo en partidos” y que Garmendia era del del párroco. Un testigo precisa que había no doce, sino veinte pleitos pendientes. 6. En la pregunta 6ª aparece otro pleito o motivo de fricción: Manuel Amundarain no quiso entregar la llave de la cajeta de Animas al Alcalde Martín José de Irastorza, por entender que tal correspondía tenerla al párroco y por ello padeció un año de cárcel. El Alcalde e Iztueta descerrajaron públicamente la cajeta en la plaza de Zaldivia. 7. Todos los testigos reconocen la prisión de Iztueta en Azpeitia. 8. Casi todos ellos sabían que había tenido “un tropiezo con una muger” que estaba embarazada. Uno dijo que nada sabía del amancebamiento y otro que precisó que no sabía si el “tropiezo” fue dentro o fuera de la cárcel”. 9. Todos los testigos ignoraban que Iztueta asistía a Misa con los niños de la escuela. 10. Muchos de ellos confirman que algunos testigos adversos eran parientes del párroco, y éste y Francisco Ignacio de Echave eran hermanos. 11. De los testigos que fueron favorables a Iztueta dicen que, a excepción de Antonio de Lasa, todos los demás eran contrarios al párroco y amigos de Iztueta, y que ni de cumplimiento se acercaban a la casa del párroco. Eran contrarios a él. Finalmente D. Francisco Ignacio de Jauregui declaró que estaba en su poder la sentencia de la Chancillería de Valladolid sobre la servidumbre del camino de Calvarioeta, no así la providencia sobre la mala ejecución de la obra de la iglesia, que acaso estaría en poder del agrimensor Martín José de Irastorza⁶.

Calificación y sentencia

Concluida la fase procesal de las alegaciones del reo con parecer de su letrado, vino la calificación de la causa, que fue unánime, y el pronunciamiento de la sentencia con asistencia del Ordinario. Desgraciadamente nada se dice de ambos puntos, ni siquiera en resumen. Mas, al menos se nos dice que figuraban en los folios 195 y 200, con lo cual nos dan el volumen exacto del proceso de Iztueta.

Algunos añadidos interesantes

Contra toda lógica y a título de inventario siguen algunas excepciones o correctivos suscitados tanto sobre la acusación como sobre la publicación de testigos. Respecto a la acusación, Iztueta corrige la fecha en que estuvo en la

(6) Todos los puntos mencionados abren camino a futuras investigaciones.

feria de Vergara: no fue el 30 como dice el testigo, sino el 24; y el 26 volvió a casa en compañía de Garmendia y no de José de Echave, que testifica. Acerca de la crítica sobre las ofrendas de pan, Iztueta confiesa haber dicho “que la ofrenda del pan se invirtiese mejor en Misas”. Reconoce haber dicho que la vanagloria de las mujeres en llevar pan a las sepulturas era útil a los sacerdotes, pero no por eso sentía que tal práctica dejase de ser sufragio.

Y a este respecto confesará algo que le ennoblece respecto a su mujer, la desgraciada María Joaquina de Linzoain, que murió mientras él estaba en la cárcel, lógicamente sumida en el dolor: “Desde que falleció su mujer, aun estando en la cárcel, no dejó de procurar que, además de los sufragios por su alma, se llevase todo el año pan y cera a su sepultura, para lo que la madre de este reo vendió algunos efectos. Y que habiendo dicho algunas veces que en lugar del pan, llevarían cera y mandaría decir mirsas, no quiso tampoco reprobar ni reprobó que se llevase el pan, sino dar a entender que no le parecería tan útil como las luces y las Misas”.

Respecto a su entierro con tamboril precisa que fue por chanza, no porque creyese ser supérfluos los sufragios, “sino para que concurriese más gente a su entierro”. En otro correctivo sobre la fecha de un episodio de su vida rectifica el año —no 1802—, en que estaba preso, sino en fecha anterior. Niega la fuga de la embarazada y el escándalo: él no salió de Zaldivia, y la mujer de autos, Ignacia López de Llerena, con la que tuvo trato ilícito desde septiembre de 1800 hasta junio de 1801, se retiró de Legorreta, su pueblo; y por encargo del propio Iztueta la llevó Domingo de Querejeta a Valmaseda, donde nació la criatura, y luego se fue a servir a Bilbao. También desmiente que en 1805 se produjera el diálogo que figura en la acusación del testigo 15, y de paso nos informa con precisión sobre el alivio de su prisión: “desde 25 o 27 de febrero de dicho año que se le alivió la prisión de la cárcel y se le conmutó en Villa y arrabales [de Azpeytia] no volvió a entrar en la casa, corredor ni habitación del Alcayde, hasta mediados de Julio de dicho año, en que se trasladó aquella audiencia.

También las observaciones hechas a la publicación de testigos nos ofrecen noticias novedosas sobre Iztueta. Mezcladas con su táctica defensiva ante el tribunal, son varias las noticias que surgen a este respecto: sobre el cap. 3º del testigo octavo acerca de la disolución del reo en hablar de lascivia sobre lo que fue reprendido muchas veces sin hacer caso alguno, confiesa Iztueta que jamás dijo que la lujuria fuese lícita. Mas a continuación sale al paso de otra acusación hasta ahora no mentada: que por su disolución en palabras fue despedido de la que casa en que vivía, porque su dueño, Francisco Ignacio de

Albisu Iribe, lo despidió, por tal motivo⁷. En este punto Iztueta expresa que había escriturado alquiler por nueve años con tal dueño. A los cinco años cedió la casa a otro inquilino, por lo que el subarrendado le entregó 900 reales que Iztueta había adelantado al dueño según constaba por escritura hecha ante Pedro de Elícegui, escribano de Villafranca. Según Iztueta, el verdadero motivo de haber dejado aquella casa fue la incomodidad que le causaba el dueño pidiéndole continuamente dinero por anticipado a cuenta del arriendo.

Un segundo punto nos adentra en la tarea de Iztueta como maestro de escuela. Murua le había acusado de haber enseñado a sus hijos a danzar, y no a leer y escribir ni la doctrina cristiana. Iztueta responde que, en efecto les enseñó a danzar, no faltando a la obligación principal escolar, sino en horas desocupadas, esto es, de diez a diez y media de la mañana y de tres a tres y media por la tarde: preparó a los niños para la función que se celebra en Santa Fe el 6 de octubre, y ello con consentimiento de los padres de los niños y del Ayuntamiento. La Villa se dio por muy servida y le dio 320 reales con los que comprar algunas cintas para los chicos. Pero añade que su acusador Murua, a cuyos hijos enseñó a leer y escribir, acaso estaba ofendido porque entre las gentes se decía que si no los había elegido para la danza, era “porque no los consideraba para ello”. También añade que reclamó a Murua por la enseñanza a sus tres hijos, y “no le quiso pagar y le amenazó con la justicia”. En respuesta a otro testigo precisa, “que los muchachos quedaron bien instruidos en la doctrina cristiana (de que se gloría) quando le sucedió en el cargo de su educación D. Francisco Ignacio de Jauregui, al tiempo de su prisión”. Finalmente arroja sombras sobre algunos de los testigos, por su relación con el párroco delator, y porque tres de ellos eran cuñados del testigo 7, favorecido del delator. Sobre la acusación del testigo 4º que le hacía hombre de perversas inclinaciones e inductor al libertinaje, a hacer mal al próximo y a robos, a muchos mozos, dice que es falso y se acoge a lo confesado por Domingo de Querejeta.

(7) Curiosamente Juan Francisco Albisu de Iribe será quien copió algunas de las canciones religiosas de Iztueta. Cfr. J. Garmendía, o.c.p. 37.

Podría tenerse en cuenta que en 1798 pastoreaba rebaños en prados de San Sebastián, por donde había pasado el ejército francés de la Convención en 1795, llegando hasta Vizcaya, hasta que se firmó la Paz de Basilea. Por otra parte no puede olvidarse la incursión de la propaganda revolucionaria a esta tierra fronteriza, particularmente en San Sebastián. Cfr. mi artículo “La revolución francesa en el País Vasco. Secuestro de impresos revolucionarios por la Inquisición (1971)”, en BRSBAP 23(1967) 45-53. Espero documentar en otra ocasión indicios convergentes de un cambio de mentalidad social en Guipúzcoa a fines del siglo xviii.

“Conclusión”. Con esta palabra, sin más añadidos, concluye el documento que hemos analizado, como si quisiese dejar al lector la tarea de sacar libremente sus propias conclusiones. Falta la sentencia de un proceso llevado con gran seriedad y escrúpulo ante posible presencia de banderías. Ciertamente es que, libre ya de la cárcel, Iztueta contrajo matrimonio con Contxeshi, la mujer a la que dedicó encendidas coplas amorosas desde la cárcel de Logroño y que le diera un primer hijo extramatrimonial. La boda fue en la parroquia de Azpeitia el 9 de febrero de 1808. ¿Hubo condena inquisitorial o condena atenuada?

Al margen de ella, un repaso atento de las acusaciones vertidas contra Iztueta descubre por una parte rencillas y divisiones en Zaldivia, filias y fobias entre sus vecinos, lucha entre banderías, pasiones humanas que no excluyen sin más que tanto la acusación como la defensa diga la verdad o parte de la misma. Respecto a la defensa, nunca sabremos la parte que corresponde al sagaz Iztueta o a los consejos hábiles de su abogado. No despeja la fuerza de las acusaciones concretas, sino que se aferra a triquiñuelas jurídicas y hasta proporciona algunas confesiones de parte. No podemos pensar que sean chanzas muchas de las afirmaciones atribuídas a Iztueta, si bien unas son de hondo calado, y otras propias del sentido del humor de nuestro pueblo ante lo religioso.

¿Sería, en efecto, un *materialista*, un epicúreo sin saberlo, el Iztueta de los treinta años, teñido de ateo? Por pura táctica defensiva adujo sus coplas religiosas, acaso reflejo sincero de su fe en época anterior, mas no de su estado de ánimo íntimo a principios ya de siglo XIX. ¿Fue este pequeño Don Juan zaldivitarra —*Txuri* le llamaban, pequeño de estatura, de sano color y ojos vivarachos y de buen humor⁸— ídolo y terror de las mozuelas y pesadilla del párroco D. José Ignacio de Echave? Ciertamente no era un santo, y acaso era más que un “cristiano problemático”. Distaba mucho del hombre sesudo, de vuelta de muchas cosas, que aparece en sus posteriores escritos sobre las danzas o sobre la historia de Guipúzcoa, donde parece más un Bocaccio arrepentido de las aventuras de su juventud.

Cabe preguntarse si Iztueta es un fruto autóctono de la tierra *en aquel entonces*, este marraguero que no estudió y se convirtió en un autodidacta, con ribetes de filósofo librepensador y foco de irradiación de cierto libertinaje aireado a los cuatro vientos. ¿Afloran en él ideas coetáneas, oídas más que lef-

(8) J. Garmendia Arruebarrena, o.c., p. 21.

das, propias del siglo XVIII y de su expansión a raíz de la Revolución francesa en tierras guipuzcoanas? En cualquier caso no puede decirse, que habiéndose perdido los procesos, ordinario e inquisitorial, “no se sabe nada sobre la doble acusación que pesaba sobre Iztueta”⁹. Al menos sobre la segunda sabemos bastante.

Documento

El Fiscal de Logroño, contra Juan Ignacio de Yztueta, Maestro de primeras letras de la villa de Zaldivia, Provincia de Guipuzcoa y preso en la cárcel pública de Azpeitia de orden de la Real Chancillería de Valladolid, por proposiciones, votado a prisión en cárceles secretas con embargo de bienes y a que se siga su causa hasta difinitiva, previo el correspondiente oficio al Gobernador del crimen de dicha

Real Chancillería

[Denuncia sobre Iztueta]

Fue delatado dicho Juan Ygnacio a 13 de julio de 1801, por *Dn. Jose Ygnacio de Echave*, Vicario de dicha villa de Zaldivia¹⁰, su edad 51 años, por haver oido a su Feligrés Juan Ygnacio de Garmendia en presencia de Manuel Antonio de Lasa, que el referido Juan Ygnacio de Yztueta havia proferido las expresiones siguientes: Que no existía ley eclesiástica; que no obligaba el 6 precepto del Decálogo y antes bien era lícito a quien quiera juntarse con qualquiera; (f. 10 y 11) que tampoco obligaba el precepto de oír Misa en los días festivos; (f. 8) y que el proceder de dicho Juan Ygnacio se conformaba con los horrores que profería, porque haviendo ido juntos a la villa de Tolosa en un día de fiestas, combidó a Yztueta Garmendia a que fuese a oír Misa y le respondió que para qué oír Misa, y que en efecto no la oió, y que después mofándose de su compañero le dijo: Tonto ¿qué has sacado de oír Misa?, aun en mi villa oigo yo Misa los días festivos por no ser notado de la gente.

[Al margen: De este Delator dice el Comisario que se merece la estimación de las gentes y está reputado en la común aceptación, de íntegro y qual requiere sea un Párroco. f. 78]

(9) Idoia Estornés, en artículo “Iztueta” del Diccionario enciclopédico vasco, XXI (San Sebastián 1986) p. 175. Por lo demás, es un valioso artículo de síntesis sobre Iztueta.

(10) *Al margen:* Es referente.

Este delator reconoció su delación a 29 de Mayo de 1802 y añadió haver oído a su hermano Dn. Francisco, que este reo havia dicho que el no cohabitaba con su propia muger ni jamas cohabitaría como se lo tenía dicho a ella, y antes bien sería su maior gusto que ella se juntase con qualesquiera, pero que en esto no le daba gusto.

[*Al margen*: Y añade con relazion a varios que no nombra, que el reo ha dicho que el agua bendita de nada sirve sino de mojar la frente pura el que la toma, f. 13]

El tribunal en su vista mandó examinar los contestes.

Examinado *Manuel Antonio Lasa*, cirujano de Zaldivia, de 41 años, a la primera pregunta contestó con referencia a Garmendia lo mismo en substancia que refiere el delator.

Y examinado *Garmendia*, labrador de dicha villa, su edad 34 años, a la primera pregunta que presumía ser llamado para saber de él ciertas cosas que havia oído a Juan Ygnacio de Yztueta, Maestro de Niños de Zaldibia, que hacía diez días que le havian trasladado a las cárceles de Azpeitia desde las de Tolosa. Y preguntado qué cosas eran las que le havia oído, respondió que las siguientes y a lo menos en tres ocasiones, a saber: Que hai Dios, pero es falso, y aunque dicen que Jesucristo murió por nosotros y esto está escrito, pero que Jesucristo fue falso. [*Al margen*: Esta proposición, que Jesucristo fue falso, dice en su notificación en plenario, que no se acuerda positivamente si se la oyó decir al reo, f. 18 bto]. Que, muerto el hombre, no hai para él Gloria ni infierno, por lo que son superfluos entierro, honrras y otros sufragios, y que por lo que toca a él nada quería se hiciese, sino tocar el tamboril el día que feneciere; que lo que le importa al hombre mientras vive es comer y beber grandemente y cumplir todo placer, porque después se acabó todo para él. Que el tener trato con toda clase de mugeres lo hacía él mismo, porque no hai que temer a Dios, y es un loco el que no lo hace. Y en general dijo este testigo por fin de su respuesta que el reo es un hombre sagaz, seductor de ignorantes y que, no contento con ser el más péximo entre los hombres, ha intentado perder, como de hecho a perdido, a muchos con sus máximas perversas, como es haverle oído decir muchas veces que el oír Misa no es precepto, y en prueba de ello no la oió en un día de precepto en que se halló con el testigo en la villa de Tolosa, y antes bien le reprendió al tiempo diciéndole: ¿con que has oído Misa? Yo no la oigo, ni en mi lugar la oiera sino porque las gentes no me notaran.

No consta¹¹ que en la deposición del testigo anterior que se le hicieran más preguntas que las prenotadas, pero lo cierto es que el Comisario

(11) *Al margen*: A causa de haver dicho al comisario que podía informar en el asunto (dicho Echave).

que le examinó, examinó también a *José de Echave* no citado por ninguno, que es natural de Zaldibia, de oficio pastor, su edad 30 años, el qual preguntado según el tenor de las 2 primeras preguntas de construcción, a la primera respondió que no sabía la causa por que havia sido llamado, y a la 2ª dijo que con ocasión de haver ido a la Feria de Vergara el día 30 de Mayo del 1801 con Juan Ygnacio de Garmendia y el reo, oió decir a éste, no solamente en esta ocasión sino en otras muchas: Que en muriéndose, nada quedaba del hombre, y por consiguiente no había para él Gloria ni infierno. Que el fornicar a qualquiera muger era lícito al hombre, pues que no hai precepto en contrario ni es pecado. Y que haviéndole repuesto el testigo ¿cómo si eso es así, nuestro párroco y todos los que oímos en los púlpitos nos predicán lo contrario de lo que tú nos dices?, respondió el reo: Tan bien como yo saben los Frailes y Curas que no hai Gloria ni Infierno, pero así están encargados predicar por sus fines; y si vosotros tales cosas creéis, sois unos tontos. Que hablando de Jesucristo le oieron decir el testigo y Garmendia, que era un hombre temoso y falso, y que así, si los judíos le crucificaron, fue por salir con la suia. Que hablando del precepto de oír Misa los domingos y fiestas, le oieron también decir que él iba a Misa en el pueblo por ceremonia y porque no le notasen, pero que fuera de él no la oía porque de nada servía. Que igualmente le oieron los dos hablando de funerales que, después de muerto, nada le importaba que hiciesen de él lo que quisiesen; que lo que importaba era que mientras vivía tubiese que comer y beber grandemente y poder cumplir todos sus placeres, pues que, muerto, no había nada para él. Y que también le dijo el reo: Todos dicen que hai Dios. Pues, si hai Dios que haga un milagro aora conmigo, que poco le hará. Y preguntado por último este testigo si el reo estaba en su santo juicio, respondió que no veía vino, si no era algún poco del generoso, y que en lo demás no advirtió el testigo cosa en contrario. Y añadió a esta pregunta, que el reo era capaz de engañar a todas gentes sencillas y poco instruidas en la Religión, pues era un seductor.

En la ratificazion en plenario añade que al dicho de que no había Dios, añadió este reo: Si hay Dios, que haga tal milagro: desde luego prometo salir a predicar por todo el mundo la verdad del hecho. Que también le oyó decir que María Santísima no parió por obra del Espíritu Santo, sino por obra de varón, como todas las demás mujeres, y que por consiguiente no era Hijo de Dios. Y que un año antes de suceder lo que lleva expuesto, hallándose en Zaldivia con el reo al tiempo que tocaban a las oraciones, dixo este testigo: Recemos las oraciones. Y el reo respondió: que recemos o no, poco importa, f. 20 bto.

Finalmente examinó dicho Comisario, sin ser citada, y por la misma causa, a *Francisca de Echave*, casada en Zaldivia, de 30 años y prima segunda del delator, y dijo en descargo de su conciencia en 5 de junio de 1802 que haría 3 años poco más o menos que con motivo de ir a su casa de buelta de

un santuario, encontró al reo, Maestro de Niños de aquella villa, que en la actualidad se hallaba preso en Azpeitia por indiciado de capataz de ladrones; y solicitándola ad venerea, la dijo que Dios mandava que nos amásemos unos a otros, y que esto no podía suceder de otro modo que teniendo trato carnal los hombres con las mugeres, y que esto no nos lo prohibía ley alguna. Que a esto le replicó la testigo que cómo podía ser que predicándonos que el fornicar era prohibido y pecado mortal y que el que moría en este estado se iba a los infiernos a sufrir penas eternas; y que a esto le respondió el reo que era verdad que así nos lo predicaban y devían predicarnos, pero que era por aterrarnos, porque el fornicar no era pecado, y muerto el hombre no había para él ni infierno ni pena ni gloria, porque para éste todo se acabó. Y por último dijo esta testigo sin preguntarla nada, que el reo era un seductor, particularmente en materia de luxuria, en que, al parecer de la testigo, no había quien se escapase de sus persuasiones, pues hacía creer que, aunque las mozas tubiesen con él tratos venéreos, no resultarían embarazadas si él no quería. Y habiéndole respondido la testigo que cómo no sucedía eso con otros muchos, le respondió que no sabían y eran unos tontos.

[Orden del Tribunal sobre el crédito de los testigos]

En este estado remitió dicho Comisario sus diligencias al tribunal, diciendo de los testigos que no los conocía y que nada podía decir del reo en punto a religión (f. 72 bto.)

El tribunal en su vista mandó a dicho Comisario que baliéndose del Párroco de Zaldibia le informase de la fe y crédito que merecieren los testigos, en qué concepto era tenido el reo, si había cumplido con los preceptos eclesiásticos, cuál era el motivo de estar preso en las cárceles de Azpeitia, y que examinase a Dn. Francisco Antonio citado por el delator Echave en el reconocimiento de su delación y a los contextos que resultaren.

En su cumplimiento informó dicho Comisario del delator *Echave*, diciendo por sí que merecía la estimación de las gentes y que estaba reputado en la común estimación de íntegro, qual se requería fuese un Párroco como él era de Zaldibia. (f. 78) Y de todos los testigos dixo que los tenía y estaban reputados por personas de buena opinión y crédito y temerosos de sus conciencias, sin que hubiesen dado motivo para sospechar en contrario. (f. 81) Y con relación al mismo Párroco y al Juez que le estaba siguiendo su causa por alegación de la Chancillería de Valladolid, dijo del reo que se hallaba preso en Azpeitia y en estado de recibírsele la confesión por indicios de haver contribuido, aunque no personalmente y sí por trazas que dio para ello, a un robo que se egecutó en las inmediaciones de Zaldibia y Villafraanca, aunque no estaba probado todavía; (f. 76 bto. y 83) Que en materia de religión había estado mal conceptuado entre los juiciosos y timoratos, aunque nada podía asegurar de su modo de portarse de tres años a esta parte

que estaba preso y ausente de su pueblo, pero que en el tiempo de su residencia en él había cumplido con el precepto de la comunión y nada podía asegurar sobre la confesión, porque, habiéndole preguntado alguna vez dónde se había confesado, le había respondido que en los Descalzos de Lazcano, y con esto había concluido (f. 46 bto. y 85).

Igualmente examinó dicho Comisario a *Dn. Francisco Echave*, escribano de Zaldibia, de 49 años, citado por su hermano, que es el delator, sobre haver dicho éste reo que no cohabitaba ni jamás cohabitaría con su muger, y que antes bien la tenía dicho que tendría el maior gusto que cohabitase con otro: pues, habiéndole dicho la primera pregunta, que en el Santo Oficio había información en que constaba que el testigo había dicho algunas expresiones contra este reo y por lo mismo era preciso las especificase, respondió contextando la cita, pero fue con relación a Francisco Xavier de Lardizabal y a Juan Ygnacio de Garmendia, vecinos de Zaldibia (f. 22).

En la ratificación añadió haver también oído a uno de los dos arriba expresados, pero con relación a otro vecino de Zaldibia llamado Francisco Ygnacio de Alvisu Yribe, que este reo había dicho que hacía tiempo que dormía en el desván, dejando a su muger en la habitación de abajo; y que, si paría, nunca creiesen que la prole fuese suia. (f. 23, 18).

Examinado *Lardizabal*, cirujano de Zaldibia, de 49 años, contextó toda la cita del testigo anterior, pero con referencia a dicho Alvisu Yribe, que también fue examinado, siendo de edad de 40 años, pero en esta forma: Preguntado por la causa de su llamada, respondió que naturalmente sería (*sic*) (Vide fol. 28 buelto) //

Y buelto a examinar *Garmendia*, de 38 años, a la primera pregunta dijo sería llamado por alguna cosa que este reo ventilaba en la Ynquisicion (f. 24) y preguntado si había oído decir algunas cosas contra éste, respondió haverle oído decir que él dormía en un desván de su casa y su muger en un cuarto bajo, y que así ésta podía hacer libremente, lo que gustase con qualquiera otro, de que se alegraría, pues él haría lo mismo con qualquiera que se le franquease en qualquiera parte, pues para ello era libre; y que para executar acciones de luxuria, de nadie le daba cuidado alguno, Ygualmente dijo este testigo que es imposible haver nacido hombre más perverso que este reo, pues, no contento con sus depravadas costumbres y perversas inclinaciones hacia varios vicios, a muchos mozos que naturalmente no se huvieran movido a hacer mal al próximo, los inducía a ello, como es a robar y al livertinaje, y esto constaba al testigo por haverlo oído a muchos y ser vez y fama pública. Que así mismo está este reo muy inclinado a la luxuria, de lo qual había dado pruebas, y decía públicamente que, haviendo ocasión, libremente y sin miedo alguno se podía ejecutar qualquiera acción.

Y que habiéndole dado el testigo y otros muchos de que no se acordaba varias reprensiones, respondió que eran unas simplezas, y que aun a la Yglesia él no fuera sino por el decir de las gentes del lugar.

[Acuerdo de prisión de Iztueta: 13 marzo 1805]

El Comisario remitió estas diligencias al tribunal sin informe de los testigos ni del reo. El tribunal en su vista, mandó recorrer los registros de todos los tribunales del Reyno, de que nada resultó. Y calificadas las proposiciones del reo en lo objetivo y subjetivo y subjetivo de heréticas, escandalosas, blasfemas, simplicium seductivas y propias de un materialista, el fiscal puso la clamoreo y el tribunal por su auto del 13 de Marzo de 1805 acordó la prisión en cárceles secretas con embargo de bienes, y que se siguiese su causa hasta difinitiva, pasando antes el Corregimiento oficio al Gobernador de la Sala del Crimen de Valladolid mediante a hallarse preso el reo en Azpeitia de orden de la Sala. (f. 64)

[Disposiciones del Consejo de Inquisición: 1 mayo 1805]

La Sumaria. El Consejo en su vista mandó devolver por auto del 1º de Maio siguiente para que el Tribunal pidiese nuevos informes conformes de la fe y crédito de los testigos si entre ellos y el reo había alguna especie de odio y enemistad, y acerca de la conducta y opiniones de éste en materia de religion y costumbres, valiéndose para ello no del delator como hasta aquí, sino de otras personas fidedignas que pudiesen decir acerca de ello. Que igualmente y mediante de que este reo era tan sagaz y seductor como decían los testigos, examinase a quienes pudiesen dar razon de esto, haciéndoles las preguntas oportunas a fin de indagar su mala doctrina y operaciones [*Tachado:* Así mismo digere la causa de haver examinado a José y Francisco de Echave en clase de testigos sin haver sido antes citados]

Que así hecho se votase y remitiese al Consejo, pero que antes de todo pasase el oficio correspondiente a la Justicia Real para que en el caso de concluir su causa antes que el Santo Oficio dispusiese de la persona de este reo, se sirviese de tenerle a su disposición.

[Nuevo examen de testigos en Zaldivia]

En su cumplimiento el Tribunal pasó dicho oficio al Alcalde de Azpeitia para el insinuado fin, que dicho Alcalde ofreció cumplir gustoso (f. 89-90), y habiéndose librado en consecuencia de esto la comisión oportuna para la práctica de las demás diligencias encargadas por el Consejo (f. 57), se han examinado en Julio de este año anterior 6 testigos, vecinos labradores de Zaldivia, sus edades de 23 a 60 años, y ninguno contexta malas doctrinas ni seducción del reo, f. 25 y sig. [*Tachado:* aunque lo más confiesen su escandalosa vida], y solo dos dicen: el uno, haver oido al reo que estaba desesperado de su muger y que ésta podía disponer libremente de su persona, pues que él haría lo mismo con qualesquiera que se le franqueasen en qualquiera parte; que el testigo obserbó que en efecto no coabitaba con ella y le parecía que la causa era haver perdido el amor de su

muger por el comercio y vida relajada que tenía con otras (f. 31). Y el otro testigo dijo haverle oído tambien que el uso de las mujeres era libre; y que reprendiéndole el testigo cómo decía eso siendo así que la Iglesia enseñaba lo contrario, respondió el reo que él mismo había estado tambien en el parecer de que no era lícito quebrantar el 6º precepto f. 33, y que qualquiera tocamiento o accion libiana le ponían en asiento [*tachado*: en obligacion de confesarse de ello], pero que esto no lo hacía por entonces, porque creía que era lícito el uso de las mujeres, f. 46 bto. Así mismo dijeros estos dos testigos y otros dos más haver oído al reo que era superfluo llevar pan a la Iglesia, porque las almas no lo comían, sino los sacerdotes. [*Añadido al margen*: Uno de ellos dice haverle visto en su propia casa comer un bodigo de los que tenía su muger para llevar a la Iglesia a la ofrenda, diciendo que las Almas antes comieron pan, que ahora no lo necesitan. f. 46 bto. Así mismo dice otro que como Maestro de Escuela que era el reo, llebo sus dos hijos para su enseñanza, conoció con dolor de corazón que el tiempo que andubieron con él, fue mal aprovechado, pues en vez de enseñarles a leer, escribir y la doctrina cristiana, no hacía caso de esto, meramente les enseñó a danzar, castigando los defectos de esta facultad. f. 44 Otro dice que el reo vivió amancebado con varias mozelas de que resultó una embarazada; y que aunque le dixo que se había ausentado del pueblo por ocultar esta falta, no obstante causó mucho escándalo su fuga. f. 34 b.

De estos testigos dijo el comisionado que, según los informes que había tomado, todos eran dignos de fe y crédito. Lo mismo dijo en otro informe de los testigos examinados anteriormente, pero nada dijo acerca de la conducta del reo, ni si entre él y testigos había alguna especie de odio, resentimiento o enemistad [*Tachado*: Bien es verdad que tampoco se lo mandó el Tribunal en la comisión que libró al efecto] f. 70.

El Fiscal en vista de esto repitió su clamoreo y el Tribunal, a que asistió solo el Inquisidor Galarza, dijo por auto del día 6 del mes de Agosto de 805: que en atención a que a este reo se le sigue causa por indicios de robos en el Juzgado ordinario y de orden de la Real Chancillería, y se halla preso en la villa de Azpeitia, por ahora se libre comisión a Dn. Miguel Ygnacio de Agote, consultor en aquel pueblo, para que esté a la vista del reo y avise informándose con cautela de la resolución de la Justicia ordinaria, si se le declara por ladrón y si se le destina a presidio, en cuyo caso se le condena por el Tribunal, sin más audiencias ni gastos, por lo que resulta del Proceso, a dos años más de su condena, enviando a la Justicia la copia de esta sentencia y de los hechos y puntos resultantes, dando facultad al Cura Párroco de aquella Villa para que le haga abjurar como sospechoso de vehemente; y evacuado, pase a la absolución, imponiéndole las penitencias medicinales que juzgue convenientes. Y en caso de que no resulte ser ladrón, sea preso en cárceles secretas con embargo de sus bienes y que se le siga su causa hasta definitiva, sin que este voto sirva de perjuicio al Inquisidor que le da, pues protesta ser a su parecer arreglado a justicia en

personas de esta clase, sin embargo de que en casos parecidos tiene mandado el Consejo, pase oficio al Presidente de Valladolid para retener a los reos de Inquisición, pues se sujeta enteramente a la determinación de V.A.

Y habiendo dado cuenta a V.A. en 21 de Agosto de 805, se sirvió mandar: que este reo sea preso en cárceles secretas con embargo de sus bienes y se le siga su causa hasta definitiva, previo el oficio correspondiente al Corregidor de Azpeitia para que le entregue con calidad de devolverle luego que se concluya esta causa. En este estado se hallaba ya el reo fuera de la cárcel en una casa particular bajo la fianza correspondiente por haber enfermado en la cárcel de Azpeitia y haber certificado el Médico necesitar la respiración de ayre libre, por lo que el juez a quien se le pidieron noticias del reo y estado de su causa, expuso que dudaba estuviere en disposición de ponerle en camino, además de que aun en caso de estarlo, no podría verificarse a causa de faltar aun el tomarle una segunda confesión mandada por la Chancillería, como también la orden de ésta, de cuyo mandato estaba entendiendo en la causa aquel juez. Por estas razones no se verificó la traslación del reo a las cárceles del Santo Oficio hasta 21 de abril de este año, pero con fecha del 20 de enero del mismo representó el reo al Tribunal diciendo (f. 107):

Hago presente al Consejo que en la sumaria hay una esuela sin fecha ni del que la escribió ni del tribunal, del día en que fue presentada, pero por su letra, apellido y rúbrica aparece ser del Delator Echave, en que dice: (f. 71) Habiendo llegado a mi noticia que Juan Ygnacio de Yztueta (es el reo) es ya sabedor del consejo que en cumplimiento de mi ministerio di a Juan Ygnacio de Garmendia (es el testimonio a quien se refiere en su delación) y que el dicho Yztueta se halla resentido contra mí por dicho motivo, debo recelar con fundamento pueda intentar algo contra mí, lo que pongo en conocimiento de V.S. para su inteligencia y gobierno. Echave.

[Información sobre los testigos]

Por vista de la Representación del reo y a instancia fiscal, (f. 4) se mandó que antes de ejecutar la prisión se pidiesen informes al juez que entiende en la causa contra el reo sobre los indicios de robos, a fin de que manifieste si de dicha causa resultan algunas apariencias o realidad de conjuración o intriga contra él, y que así mismo se pidan por separado y a personas fidedignas y a probidad, sobre si los testigos que han depuesto en esta sumaria son directa o indirectamente interesados en dichos robos, o tienen alguna relación de amistad o parentesco con los sujetos a quienes se ha hecho, y si entre aquellos y el reo ha habido algún motivo de odio, enemistad o resentimiento.

El Juez del reo informa al tribunal que es falso se le haya tratado con el rigor que dice: Que en el proceso no resultan sospechas de enemistad ni

visos de ella, y de consiguiente sugetos que la tengan con él. Y que sí se descubre que éste los tiene en Zaldivia, quienes le patrocinan y trabajan en su favor con algunos de los testigos que han depuesto en la causa para que le favorezcan en su dichos y deposiciones (f. 112).

Dn. Ygnacio Miguel de Agote, Consultor del Santo Oficio, informa que ha podido adquirir las noticias siguientes: Que Francisco Ygnacio Albizu Yrive ha servido de testigo en la causa que sobre robo se le sigue a este reo, y que tambien hay recelos de que tubo parte en él por la amistad e intimidación con que corría con el reo, aunque esto no lo aseguran. [*Añadido al margen*: Este Albizu ha sido testigo en esta Sumaria contra el reo sobre oyr Misa, vida del reo con su muger y proposiciones sobre lujuria] Que también consta que dese el año 1797 hasta 1801 ha habido varios pleytos en Zaldivia y que el reo hizo ciertas deposiciones que fueron causa de resentimiento y enemistad entre él, el Delator, su hermano (que hace de testigo en esta Sumaria) y Manuel Antonio de Lasa (que también lo es). Y finalmente que no confía que las demás personas cotenidas en la lista que devuelve sean directa ni indirectamente interesadas en el robo de que está indiciado el reo, ni que tengan relaciones de amistad ni parentesco con el sugeto a quien se hizo.

Y en 6 de junio anterior *Juan Bautista de Ondarza*, vecino de Azpeytia y de 30 años de edad, delató ante el Consultor de dicho pueblo a un tal Martín, de la misma vecindad, y a este reo, por ciertas proposiciones que dixo por Pasqua de Resurrección del año anterior en el corredor de la Casa de la Villa y havitación destinada al Alcayde, con este reo y otro hombre llamado Marín, cuyo apellido ignora. [*Al margen*: En este estado no parece esta delacion en la causa]. Dixo el referido Martín: Que ¿cómo Jesucristo siendo dios había de padecer tanto, siendo así que podía habernos redimido con mucho menos trabajo. En lo que le pareció al deponente que dudaba de la divinidad de Jesucristo. Que este deponente le contestó, que Jesucristo no tubo otro fin en padecer tanto, sino el manifestar el mucho amor que nos tenía. Y dicho Martín le contestó: Quítate allá, simple, y continuó poniendo la comparazion: de Si un padre tiene en su mano hacer felices a sus hijos sin que ninguno de ellos tenga que padecer ¿por qué había de permitir que ninguno padeciese? Y que le parece añadió (aunque esto lo pone en duda) ¿por qué temió Jesucristo quando llegó la hora de la muerte, si iba con tanto amor a padecer por nosotros? Y dixo más: No se puede decir, pero tenemos una ley tan tonta o tan loca, pues no sabe cuál de estas dos cosas dixo. Que habiéndose separado dicho Martín y quedándose sólo este declarante con el reo, dixo aquel a este: ¿Has oydo qué disparate ha dicho Martín? Y el reo contestó: Ese hombre es más instruído que nosotros y dice las verdades. Que esta firmemente creído que el reo era del mismo parecer y dictámen que Martín, pues afirmaba y ratificaba todos los disparates que dixo aquel. Y no se explicó más en esta parte. Pero habiéndole

reconvenido después de que no se atrevería a decir semejantes cosas delante de Dn. Ygnacio Miguel de Agote (es el Consultor ante quien hizo su declaración), respondió que no diría delante de él tal cosa y en caso de que se le hiciese algún cargo, negaría todo. Se ratifica sin variedad alguna. [*Añadido al margen*: añadiendo en la ratificazion ad perpetuum, que esta conversación suscitó (aunque no lo sabe ciertamente) con motivo de haber pasado el eclesiástico a la vista de ellos)]

De este Delartor informa el Consultor comisionado que, en quanto a la fe que se merece, le consta que no sabe cumplir muy bien las palabras que ofrece de pagar algunas cantidades que debe, bien que esto puede ser efecto de falta de medios; y que en la carta-remisión de la declaración advirtió al tribunal que la conversación en que Martín profirió las proposiciones delatadas fue en castellano, y aunque el deponente entiende bastante, no se explica tan corriente en este idioma.

[Calificación de las proposiciones anteriores]

Con motivo de esta delación se adicionó el extracto de proposiciones y se remitió a la censura de los mismos calificadores. Y de ellos dice uno, que las proposiciones vertidas por el sugeto que se cita son heréticas, seductoras, injuriosas a la religión y antichristianas; y en las que profirió el que se califica, no sólo parece que aprobó aquellas calificándolas de verdades, sino que también confirmó en cierto modo las que resultan del extracto general en el n.7, por lo qual se considera reo de dichas notas así en lo objetivo como en lo subjetivo (69 v.).

Y el otro calificador da su censura en estos términos: El contenido de este extracto es por su objeto una blasfemia práctica, sospechosa sobre la divinidad de Jesucristo. El sugeto en su conversación habló imprudente y temerariamente y como ignorante, juzgando por sus facultades humanas de cosas tan divinas, sin consideración a que solo pertenece a los teólogos y comentadores de la Sagrada Escritura el comentarlas (f. 68).

[Prisión y examen de Iztueta: Audiencias]

Se verificó la prisión del reo en 20 de abril de este año y en 23 se le dio la 1ª audiencia ordinaria, en que dixo llamarse *Juan Ygnacio de Yztueta*, natural de Zaldivia, su edad 38 años, de oficio marraguero, de estado viudo, con dos hijas una de 11 y otra de 9 años. Dice quiénes fueron sus padres y su muger, y que éstos y todos sus ascendientes han sido cristianos viejos y que no tiene noticia que alguno de ellos haya sido castigado por el Santo Oficio. Que ha cumplido con los preceptos eclesiásticos quando hordena la Yglesia. Que no ha estudiado facultad alguna ni ha salido fuera del Reyno ni pasado de Vitoria, y que sabía la doctrina cristiana en vascuence. Preguntado por la causa de su prisión, dixo que presume será alguna acu-

sazion del Vicario de su lugar que se ha dejado decir que, aunque salga bien de la causa que se le está siguiendo en el Juzgado ordinario, no saldrá de esta causa de Ynquisición. Preguntado si ha dicho o hecho alguna cosa que sea contra nuestra religión dixo que nada le remuerde su conciencia.

1ª monición. A la 1ª monición dixo que, examinando su conciencia, sólo recuerda que una vez con motivo de que tenía costumbre de escribir sus pecados para confesarse por su corta memoria, dejó el libro o cartapacio sobre una mesa yendo a una diligencia precisa, y le cogió un muchacho llamado Juan Martín de Yrasturza, a quien porque le hizo cargo a este reo de lo que resultaba, le dixo guardase secreto y que no era pecado lo que resultaba allí, sino el dexar de confesarse. De donde infiere que este muchacho como amigo de su enemigo, le dixo a éste que el reo le había dicho que no eran pecados los que resultaban, lo qual nunca ha creído, pues por eso los tenía escritos para confesarlos y pedir perdón a Dios de ellos. Y no se acuerda que le hubiese especificado los que eran (Este mucho (*sic*) es un de los testigos de la Sumaria, cuya declarazi3n se le recibio siendo de edad de 23 años y declara sobre esto de distinto modo, pues dice que se acuerda haber oydo al reo no dice en dónde, que el uso de las mugeres qualesquiera que fuesen era libre (f. 46 v.) reconvenido por él mismo también estuvo en este parecer de que no era lícito quebrantar el 6º precepto y que por tanto qualquier tocamiento o acci3n liviana que tubiese con alguna muger, lo ponía por asiento para confesarlo quando llegare el tiempo; pero que esto no lo hacía por entonces porque creía que ara lícito el uso de las mugeres). Continúa la respuesta a la primera monición: Y si alguna vez ha dicho algo sobre si no hay infierno, gloria, o alguna semejante proposici3n, ha sido como por chanza y con motivo de haber sabido u oído algunos pecados como por ilaci3n y consecuencia de que si realmente tubiéremos presente los christianos que le hay, como suponiendo o dudando sobre ello en chanza, lo habría dicho alguna vez. (f. 142)

A la 2ª audiencia dixo que, habiendo recorrido su memoria con motivo de la monición anterior, no encuentra otra cosa que ansiedades y dudas sobre si dixo o no, pero que no recuerda cosa particular ni persona a quien lo hubiere dicho (f. 142 v.).

A la 3ª audiencia dixo que no ha podido hacer recuerdo de cosa específica; que en común puede ser que alguna muger a quien haya solicitado a pecado torpe, la haya dicho que no es pecado, por conseguir sus fines, no porque lo haya sentido ni siente así, y no sabe a quién, porque en esta materia ha sido bastante relexado (f. 143).

Finalmente a la audiencia de acusazi3n dixo no haber acordado cosa alguna (143 v.).

Se le puso la Acusazi3n comprensiva de 21 capítulos, f. 145 y 150, Segunda Acusazi3n, 157 y 159.

[Probanzas]

A la audiencia de comunicación con su Abogado, quien le aconsejó lo que convenía, dixo que por ahora nada le ocurría que añadir y que concluía para el artículo que hubiere lugar, con la protesta de hacer su defensa a su tiempo, de que se dio traslado al fiscal, quien concluyó para prueba. Y habida la causa a ella, hizo reproducción el fiscal de las probanzas y testigos que se ratificaron en plenario, sin más variación que la que oyó el confeso al principio (153 v. y sig.).

En una audiencia que se le dio para continuar las respuestas a la 2ª Acusación sobre las proposiciones dichas en el corredor de la Casa de la Villa, dixo que lo que ha acordado es (Vide f.160 bto) /

En la audiencia de comunicaci;on con su letrado dixo que ha confesado la verdad (f. 164 bto.)

En la audiencia de comunicación con su letrado, dixo que ha confesado la verdad (f. 164 v.) de la publicación presento que había pedido el reo tres pliegos de papel para hacer unos apuntes, los que se le dieron; y en ellos extendió en bascuence unas canciones que compuso en Zaldivia sobre el nacimiento de N.S. Jesucristo, sobre los preceptos del Decálogo, desengaños del mundo y penas del infierno, los que suplicó se tubiesen presentes para prueba de su modo de sentir en los puntos de creencia cristiana que abrazan; y aunque por la dificultad de su inteligencia parecía inútil unirlos a la causa, mandó el Inquisidor se unieran y en ella existen. Y el Abogado se llevó la publicación de testigos para deliberar, la qual devolvió, y tratando con el reo dixo (f. 190).

Se le dio la publicación de testigos, a la qual añadió lo que ya ha oydo el Consejo y además lo siguiente (Váyase al medio pliego 1º adonde dice Publicación) *[Al margen: Léase antes este párrafo que el anterior]*

El tribunal en vista de las respuestas del reo y excepciones que puso a los testigos, pidió informe al Consultor D. Miguel de Agote, incluyendo en la comisión 12 puntos o particulares sobre que debía informar (f. 136) quien dice que para evacuarle, se ha valido de persona de su entera satisfacción, qual lo es el Presbítero D. Juan Lorenzo de Garmendia, quien sin duda para hacerlo con más exactitud, le ha evacuado del modo que verá el tribunal, y le asegura que los sugetos de quienes se ha valido, son personas desapasionadas y que merecen crédito (f. 135).

[Nuevo examen del crédito de los testigos por D. Juan Lorenzo Garmendia]

El Presbítero Garmendia, de quien se valió el Consultor Agote, recibió sin orden alguna una informacion de 6 testigos de 21 a 61 años, haciendo de cada capítulo de la comisión una pregunta, en esta forma (f. 53 y 136):

A la 1ª Primera pregunta responden dos ser cierto su contenido, pero que no saben dónde paran las declaraciones definitivas. Tres han oído ser cierto que el reo, como diputado del común, a una con los del Ayuntamiento para defender el paso público de los carros por el camino de Calvarioeta, contra la oposición del Vicario Echave, cuyo paso se declaró por libre, y que ignoran el paradero de la definitiva sobre este punto. Y uno, que no sabe nada sobre dicho poder, pero sí que andaba con los del Ayuntamiento.

A la 2ª dice uno ser cierta la quexa, pero que no sabe la providencia que salió. Dos dicen que nada saben en el asunto. Otro, que no sabe si el reo dio o no poder contra el Vicario, pero que ha oído que el difunto padre del dicho Vicario tenía parte en la obra de la Yglesia. Otro, que ha oído quanto refiere la pregunta. Y otro que le parece haber oído que dio poder el Ayuntamiento y que le parece sería uno de los otorgantes el reo, pues siempre andaba con los de la Villa quexándose de la mala ejecución de la obra de la Yglesia, y que también oyó que el Vicario Echave tenía algún interés en ella, aunque no sabe quién la remató, ni la providencia que salió.

A la 3ª la contestan 4 de haberlo oído. Uno, que no sabe si el reo dio el poder contra el Vicario ni si éste tubo que reintegrar el dinero, pero sí que el Rector Beasain hizo algunos viages. Y otro, que en virtud de providencia del Provisor, entregó el Vicario el dinero, cuya cantidad ignora, y lo depositó a una con los compatronos en los Carmelitas Descalzos de Lazcano.

A la 4ª. El 1º y el 5º, que es cierto quanto contiene la pregunta y saben que el reo pasó a Navarra por la citada época dice uno, y el otro hace siete u ocho años, y se otorgó el poder, a que asistió entre otros el reo, no saben si como testigo o como otorgante, y a una con D. Juan Francisco de Jauregui, contra el expresado Vicario, motejándole la falta de cumplimiento de su ministerio. Y por este orden poco más o menos la contestan el 2º, 4º y 6º. Y el 3º dice que ha oído por cierto quanto expresa la pregunta.

A la 5ª, todos contestan la prisión en Tolosa de Garmendia: unos, por robos, y otros por vago. Todos convienen en su mala opinión, y cinco contestan la división del pueblo en partidos, siendo Garmendia del del Vicario, añadiendo uno que no sólo había por aquel tiempo 12 pleytos, sino más de 20.

A la 6ª todos dicen que dicho Manuel de Amundarain estuvo preso por un año por no haber querido entregar la llave de la Caxa de Animas al Alcalde Martín José de Yrastorza y haberle respondido que correspondía tenerla al Vicario, a quien se la entregó. Por lo que dice uno que Yrastorza y el reo cometieron el atentado de descerrajar la caxa publicamente en la plaza.

A la 7ª, la ignoran 4. Uno dice que oyó a Murua decir que no pagaría al reo el salario que le correspondía como Maestro de Escuela, porque a los dichos no enseñaba como debía. Y otro, que oyó a Murua quejarse de que el reo no enseñaba de provecho a los muchachos. Y ambos, que no saben más sobre el asunto.

A la 8ª todos contestan la prisión del reo desde dicho tiempo y que no saben haya hecho fuga. Uno, que ha oydo que dicho reo ha tenido un tropiezo con una muger, pero que no sabe si dentro o fuera de la cárcel. Y los demás, que han oydo que han oydo que ha tenido el dicho tropiezo con una muger que está embarazada, excepto uno que dice que nada sabe de amancebamiento.

A la 9ª todos la ignoran en punto a haber asistido el reo con los niños a la Misa, y nada dicen de lo restante de la pregunta.

A la 10ª. Cinco contestan el parentesco de los contenidos en las preguntas, de los que unos son primos segundos del Vicario y uno hermano. Y uno dice que aunque son parientes de dicho Vicario, le parece que son en grado remoto. Y uno dice que no recuerda quiénes son la Francisca Echave y José de Echave, pero que el Vicario y Francisco Ygnacio de Echave son hermanos.

A las 11ª. Uno dice que, a excepción de Manuel Antonio de Lasa que era frecuente en la casa del Vicario, apenas vio a los demás asomarse ni de cumplimiento a la casa del Vicario. Otro, que, a excepción del dicho Lasa, a todos los demás los reconoce por contrarios del Vicario y amigos del reo, a lo menos en los principios, pero que no sabe cómo se manejan al presente. Otro, que todos son contrarios del Vicario y amigos y camaradas del reo. Y los demás que, a excepción de Lasa, todos los demás son contrarios del Vicario, añadiendo dos que no saben tengan con él parcialidad alguna con el reo.

Ygualmente se examinó al beneficiado D. Francisco Ygnacio de Jauregui sobre si paraban en su poder las sentencias dadas contra el Vicario por el Corregimiento de la Provincia y Chancillería de Valladolid sobre el paso público de los carros por el camino Calvarioeta, como también la providencia judicial obtenida por la Villa contra el mismo Vicario por la mala execución de la obra de la Yglesia. Y respondió que para en su poder la executoria de la Chancillería, en la qual están insertas las declaraciones definitivas del Corregimiento sobre la servidumbre del camino Calvarioeta, pero no la providencia sobre mala execución de la obra de la Yglesia, la qual debería parar en el Agrimensor Martín José de Yrastorza.

Habiendo concluído así el reo con parecer de su Letrado como el fiscal, se calificó la causa en Sumaria, y los calificadores unánimes dixerón, f. 195, y el tribunal con asistencia del Ordinario, f. 200. Vease el segundo Auto.

ACUSACION

Cap. 1°. Esta mal sacado, pues el testigo que lo declara dice que fue el 30 de Mayo, y en el capítulo se le dice al reo que fue el 13. [*Al margen:* y así es que en una audiencia voluntaria que pidió dixo que quería, f. 154 v.]. Pero en el Cap. 1° al testigo 5 se le da ya en publicación el dicho día 30. (f. 180 bto.) [*Al margen:* A que responde que no estubo en dicho día 30 en Bergara, pues él estubo en la Feria el día 1ª de ella, que fue en el día 24 en aquel año, y al 3° que fue el 26 se volvió a su casa, que fue en compañía de Garmendia y otras personas que cita pero ninguna de ellas el testigo de quien se ha sacado este capítulo 1°, f. 180 bto. (El testigo que le acusa de esto es José de Echave)]

Cap. 5°. En la publicación, al cap. 4° del testigo 4, añadió sobre esto, que se acuerda haber dicho que quería que la ofrenda del pan se invertiese mejor en Misas, f. 159 vto. Y al Cap. 2° del testigo 9 que, aunque en chanza decía algunas veces que la vanagloria de las mugeres en llevar pan a las sepulturas era útil a los sacerdotes, y no por eso sentía contra esta práctica piados que dejare de ser sufragio; y que desde que falleció su muger, aun estando en la cárcel, no dejó de procurar que, además de los sufragios por su alma, se llevase todo el año pan y cera a su sepultura, para lo que la madre de este reo vendió algunos efectos. Y que habiendo dicho algunas veces que en lugar del pan, llevarían cera y mandaría decir Misas, no quiso tampoco reprobar ni reprobó que se llevase el pan, sino dar a entender que no le parecía tan útil como las luces y Misas, f. 184.

Cap. 8°. En la publicazion añadió, que el haber dicho lo del tamboril era chanza. No lo lo (*sic*) dixo porque creyese ser superfluos los sufragios, sino para que concurriese más gente a su entierro. Test°. 4, cap. 1°, f. 179.

El Cap. 14 está mal formado, pues el reo lo dixo por sí y no contra cierta persona como se le ha hecho cargo, y así su respuesta es negativa. Véase el testigo José Ygnacio de Elosegui, f. 31.

El Cap. 16 igualmente mal formado y mal examinado el testigo, de donde se ha sacado este cargo, pues aunque la declarazion de que resultó el examen del testigo fue en el año de 802, los hechos de que se le preguntaba fueron anteriores, y así es que el reo responde que no pudo ser en dicho año de 802, pues ya estaba preso, sin embargo de que en otra parte confiesa el embarazo, pero no la fuga ni el escándalo, pues dice en la publicazion al cap. 1° del testigo 10, ser verdad que tubo trato ilícito con Ygnacia López de Llerena desde septiembre de 1800 hasta junio de 801, la qual resultó embarazada, pero no con otras como se supone; y aunque se retiró de Legorreta, su pueblo, no fue por fuga que hiciese el reo con ella, ni con tal fuga pudo causar escándalo, pues él no salió de su pueblo de Zaldivia, sino que por encargo suyo la llevó Domingo de Querejeta a la villa de Balmaseda, donde parió, y después se fue a servir a Bilbao. f. 184.

[*Añadido al margen*: Después de la respuesta al cap. 2º de la edición a la Acusazion, se dirá. En la publicazi3n al testigo 15 responde que no pudo oir ni aprobar estas expresiones por renorg (?) en 1805 en el corredor de la Casa de la Villa de Azpeitia y havitaci3n del Alcayde, pues desde 25 o 27 de Febrero de dicho a3o que se alivi3 la prisi3n de c3rcel y se le conmut3 en Villa y arrabales, no volvi3 a entrar en la casa, corredor ni habitaci3n del Alcayde, hasta mediados de Julio de dicho a3o en que se traslad3 aquella audiencia. f. 188.

Publicaci3n

Al cap. 3º del testigo 8º sobre la disoluci3n del reo en hablar de lascivia, sobre cuyo punto fue reprendido much3simas veces y jam3s quiso hacer caso [*Al margen*: el testigo est3 al f. 25 bto), siendo esto causa de que el reo fuese despedido de la casa en que viv3a, propia del testigo de cuya declaraci3n se ha sacado este cap3tulo. Responde que ya tiene dicho que, sin embargo de su declaraci3n en materias de luxuria, jam3s ha dicho que fuese l3cita, y que por esto no ha sido despedido de la casa en que viv3a por su due3o, que lo era Francisco Ygnacio de Alvisu Yrive, pues al contrario, habiendo escriturado por 9 a3os su inquilinato, el mismo reo busc3 a los cinco otro inquilino, cedi3ndole entrar en ella, por cuya cesi3n pudo conseguir que el nuevo ynquilino Francisco de Garmendia le reentregase a este reo m3s de 900 reales que ten3a adelantados al due3o Francisco Alvisu Yrive, seg3n consta de la escritura de cesi3n hecha ante Pedro de Elizegui, escrivano de Villafranca. Y que el verdadero motivo de haber salido el reo de la casa fue la incomodidad que le causaba su due3o pidi3ndole continuamente dinero anticipado a cuenta del arriendo (Para aclarar este punto no se ha practicado diligencia alguna).

Al cap. 2 del testigo 10 sobre haber ense3ado a danzar a los muchachos de Murua y no la doctrina cristiana, ni leer ni escribir, castig3ndoles las faltas que comet3an en la danza, responde ser cierto que ense33 a los muchachos a danzar, no por vicio ni falta de obligaci3n en la ense3anza principal de leer, escribir y doctrina cristiana, sino en las horas de 10 a diez y media por la ma3ana, y de tres a tres y media por la tarde, cuyas horas eran desocupadas: lo qual hizo para la funci3n que se celebra el 6 de octubre a la Parroquia del pueblo, Santa Fe, y con concesi3n de sus mismos padres y de la Villa, la qual, habi3ndose dado por muy servida, le gratific3 con el resto de 320 reales de yr de comprar para los chicos algunas cintas. Y sospecha que el testigo de este cap3tulo es Jos3 Mart3n de Murua (lo es en efecto), quien lexo de darse por quexoso de lo mal empleado en la ense3anza de sus hijos, la que no omiti3 el reo en quanto a leer y escribir, se dio por ofendido y tubo embidia de que nos los hubiese ense3ado a danzar; y presume se ofendiese porque dec3an las gentes que, si el reo no los hab3a escogido para la danza, ser3a porque no los consideraba para ello (Sobre esto tampoco se ha hecho diligencia alguna) 184 bto. y 185.

[*Añadido al margen*: Y al cap. 1º de la Acusazion en que presume de dicho Murua, dice que tubo tres hijos de éste en la Escuela; le pidio el dinero de su enseñanza, no le quiso pagar y le amenazó con la Justicia. 150 bto. Y al cap. 3º del testigo 5º en publicazion dice que los muchachos quedaron bien instruidos en la doctrina cristiana (de lo que gloria) quando le sucedió en el cargo de su educación D. Francisco Ygnacio de Jauregui. El punto declaró este mismo, f. 182, el año de 1801 en que se verificó su prisión. f. 187 bt. y 185 bto.

Al testigo 7º, sobre que al testigo de donde se ha sacado le dixo una persona que el reo era un hombre perverso, responde que no estraña se le impute, f. 182.

Y al cap. 1º del testigo 13, sospecha de testigos, f. 185, de los cuales han depuesto contra él, y entre ellos el Delator, y los tres cuñados de uno de los testigos favorecido del dicho Delator. [*Añadido al margen*: Al cap. 1º del testigo 7 dice que es falso, 185 bto. (Este Yrastorza es uno de los que declaran sobre estos puntos en el f. 46)]

A la edición al testigo 4 y cap. 2º sobre ser el reo de perversas inclinaciones e inducir al libertinage, hacer mal al pójimo, y robos a muchos mozos, responde ser falso, y que de esto es prueba lo que tiene confesado Domingo de Querejeta (Vide f. 187)

Conclusión.

(Archivo Histórico Nacional (Madrid), Inquisición 3722, n. 292.